

SECRETARIA. Señora Jueza, paso el presente proceso al Despacho para informarle que la parte ejecutante mediante escritos solicita terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer

Santiago de Tolú, marzo 15 de 2021

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Quince (15) de Marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2016- 00109- 00

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A

Ejecutada: LILIANA PATRICIA PRESTOM GOMEZ

Asunto: Auto ordena terminación del proceso por pago

Examinándose de forma detallada el presente expediente, en escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante Dr CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.*”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente. por lo que siendo viable la solicitud este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues así lo dejó manifestado el apoderado de la parte ejecutante.

2.- Previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

4. - Archívese el expediente en su oportunidad. Desanotese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

